

# Bolívar PRIMERO

Resolución No. 807 - 2023

Por medio de la cual se reconoce el pago a Centro Radioncológico del Caribe SAS

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,  
**CONSIDERANDO**

1. Que por Decreto 181 del 15 de marzo del 2023 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9:284.233, cumpliendo con los requisitos legales fue nombrado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria."*

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:



# Bolívar PRIMERO

Resolución No. 807 - 2023

Por medio de la cual se reconoce el pago a Centro Radioncologico del Caribe SAS

*"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"*

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría Integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la secretaria de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Pago de Servicios para la comunidad, sociales y personales- FORTALECIMIENTO EN LA OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ESE CON SERVICIOS MONOPOLICOS E IPS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 646 fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2023.

14. Que el Centro Radioncologico del Caribe SAS, persona jurídica con NIT. 806.007.650-3, representada legalmente por la Dra. LUZ ELIANA MENDOZA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.799.367 de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 76 facturas, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 342.137.609)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).



# Bolívar Primero

Resolución No. 807 - 2023

Por medio de la cual se reconoce el pago a Centro Radioncologico del Caribe SAS

15. Que, de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por los auditores, FELIX CABRERA RAMOS, FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA Y MARTHA ELENA ALVAREZ POLO conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **SÉSENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 69.999.993).**

16. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) FELIX CABRERA RAMOS y MARTHA ELENA ALVAREZ POLO se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.529.071).**

17. Que agotado lo anterior, en definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No. Fact	Fecha Fact	Vr. Factura	L.A.	Glosa Inicial	Glosa Final	Vr. A Pagar
1	133339	2017-01-10	\$ 15.839.428		\$ 314.112	\$ 218.648	\$ 15.620.780
2	136310	2017-02-10	\$ 934.632		\$ 934.632	\$ 482.400	\$ 452.232
3	138029	2017-02-28	\$ 796.106		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
4	138031	2017-02-28	\$ 265.369		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 261.215
5	138284	2017-03-06	\$ 9.439.380		\$ 1.218.600	\$ 535.080	\$ 8.904.300
6	138314	2017-03-06	\$ 796.106		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
7	138424	2017-03-06	\$ 9.185.160		\$ 2.492.598	\$ 7.320	\$ 9.177.840
8	138567	2017-03-08	\$ 796.106		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
9	138877	2017-03-08	\$ 1.455.225		\$ 464.625	\$ 0	\$ 1.455.225
10	138628	2017-03-08	\$ 6.525.925		\$ 2.018.723	\$ 71.344	\$ 6.454.581
11	138684	2017-03-09	\$ 579.884		\$ 81.240	\$ 71.344	\$ 508.540
12	139000	2017-03-13	\$ 796.106		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
13	139005	2017-03-13	\$ 796.106		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
14	139011	2017-03-13	\$ 796.106		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
15	139017	2017-03-13	\$ 3.276.270		\$ 120.000	\$ 38.610	\$ 3.237.660
16	139064	2017-03-13	\$ 1.250.567		\$ 127.200	\$ 127.200	\$ 1.123.367
17	139091	2017-03-14	\$ 297.420		\$ 16.255	\$ 16.255	\$ 281.165
18	139113	2017-03-14	\$ 265.369		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 261.215
19	139116	2017-03-14	\$ 2.730.220		\$ 600.000	\$ 12.870	\$ 2.717.350
20	139119	2017-03-14	\$ 3.276.270		\$ 600.000	\$ 38.610	\$ 3.237.660
21	139190	2017-03-15	\$ 12.500.000		\$ 2.775.071	\$ 0	\$ 12.500.000
22	139202	2017-03-15	\$ 6.000.000		\$ 0	\$ 0	\$ 6.000.000
23	139206	2017-03-15	\$ 6.000.000		\$ 0	\$ 0	\$ 6.000.000
24	139207	2017-03-15	\$ 6.000.000		\$ 0	\$ 0	\$ 6.000.000
25	139208	2017-03-15	\$ 6.000.000		\$ 0	\$ 0	\$ 6.000.000
26	139298	2017-03-15	\$ 4.569.780		\$ 30.465	\$ 30.465	\$ 4.539.315
27	139322	2017-03-15	\$ 11.237.212		\$ 2.302.456	\$ 71.344	\$ 11.165.868
28	139325	2017-03-15	\$ 1.153.560		\$ 253.919	\$ 89.756	\$ 1.063.804
29	139331	2017-03-15	\$ 796.106		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
30	139334	2017-03-15	\$ 796.106		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
31	139348	2017-03-15	\$ 21.587.856		\$ 18.619.473	\$ 53.508	\$ 21.534.348
32	139357	2017-03-15	\$ 1.017.523		\$ 205.998	\$ 205.998	\$ 811.525
33	139444	2017-03-16	\$ 9.185.160		\$ 997.039	\$ 43.920	\$ 9.141.240
34	139620	2017-03-21	\$ 1.455.225		\$ 0	\$ 0	\$ 1.455.225
35	139624	2017-03-21	\$ 289.942		\$ 89.942	\$ 35.672	\$ 254.270
36	139627	2017-03-21	\$ 796.106		\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
37	139751	2017-03-22	\$ 12.500.000		\$ 2.775.071	\$ 0	\$ 12.500.000
38	139753	2017-03-22	\$ 297.420		\$ 16.255	\$ 16.255	\$ 281.165
39	139755	2017-03-22	\$ 6.000.000		\$ 0	\$ 0	\$ 6.000.000
40	139756	2017-03-22	\$ 12.500.000		\$ 2.775.071	\$ 0	\$ 12.500.000
41	139757	2017-03-22	\$ 10.215.000		\$ 210.240	\$ 210.240	\$ 10.004.760
42	139758	2017-03-22	\$ 6.000.000		\$ 0	\$ 0	\$ 6.000.000
43	139764	2017-03-22	\$ 9.185.160		\$ 2.492.598	\$ 43.920	\$ 9.141.240

# Bolívar PRIMERO

Resolución No. 807 - 2023

Por medio de la cual se reconoce el pago a Centro Radioncológico del Caribe SAS.

44	139799	2017-03-22	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
45	139828	2017-03-22	\$ 9.322.750	\$ 2.883.890	\$ 178.360	\$ 9.144.390
46	140127	2017-03-27	\$ 12.500.000	\$ 2.775.071	\$ 0	\$ 12.500.000
47	140128	2017-03-27	\$ 6.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 6.000.000
48	140253	2017-03-28	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
49	140261	2017-03-28	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
50	140276	2017-03-28	\$ 9.183.160	\$ 3.894.918	\$ 43.920	\$ 9.141.240
51	140322	2017-03-28	\$ 265.369	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 261.215
52	140506	2017-03-29	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
53	140607	2017-03-30	\$ 6.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 6.000.000
54	140611	2017-03-30	\$ 6.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 6.000.000
55	140710	2017-03-31	\$ 12.500.000	\$ 2.775.071	\$ 0	\$ 12.500.000
56	140713	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
57	140718	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
58	140743	2017-03-31	\$ 6.525.925	\$ 2.018.723	\$ 124.852	\$ 6.401.073
59	140745	2017-03-31	\$ 6.525.925	\$ 2.018.723	\$ 124.852	\$ 6.401.073
60	140769	2017-03-31	\$ 19.380.900	\$ 3.775.668	\$ 499.408	\$ 18.881.492
61	140793	2017-03-31	\$ 348.930	\$ 30.465	\$ 10.980	\$ 337.950
62	140805	2017-03-31	\$ 9.183.160	\$ 3.894.918	\$ 43.920	\$ 9.141.240
63	140811	2017-03-31	\$ 9.439.380	\$ 624.000	\$ 535.080	\$ 8.904.300
64	140815	2017-03-31	\$ 6.525.925	\$ 2.018.723	\$ 124.852	\$ 6.401.073
65	140867	2017-03-31	\$ 2.794.748	\$ 407.496	\$ 71.344	\$ 2.723.404
66	140877	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
67	140886	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
68	140916	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
69	140926	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
70	140944	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
71	140959	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
72	140968	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
73	140973	2017-03-31	\$ 1.230.567	\$ 234.432	\$ 234.432	\$ 1.016.135
74	140975	2017-03-31	\$ 265.369	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 261.215
75	141018	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
76	141020	2017-03-31	\$ 796.106	\$ 4.154	\$ 4.154	\$ 791.952
			\$ 342.137.609	\$ 69.999.993	\$ 4.529.871	\$ 337.608.538

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 646 fecha Diecinueve (19) de mayo de 2023, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a Centro Radioncológico del Caribe SAS, persona jurídica con NIT. 806.007.650-3, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 337.608.538.00)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 646 fecha Diecinueve (19) de mayo de 2023.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a Centro Radioncológico del Caribe SAS, persona jurídica con NIT. 806.007.650-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 337.608.538.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Centro Radioncológico del Caribe SAS, persona jurídica con NIT. 806.007.650-3, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar

# Bolívar PRIMERO

Resolución No. 807 - 2023

Por medio de la cual se reconoce el pago a Centro Radioncológico del Caribe SAS del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Cúmplase a través de la secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

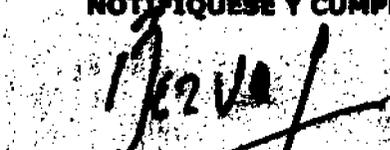
**ARTICULO CUARTO:** Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

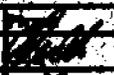
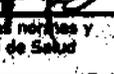
**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente resolución al representante legal del Centro Radioncológico del Caribe SAS, persona jurídica con NIT. 806.007.650-3 de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

11 de julio 2023

  
**ALBERTO BERRAL JIMENEZ**  
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	
Revisó:	Eberto Ochoa Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y/o Elaboró:	Yolaine Telle Bayeur	S.E. Código #28, Grado 23.	
Revisó y Aprobó	Fernando Tabata Turiza	Director Administrativo y Financiero	

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.